

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ██████████
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/300/2022-III.

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número RR/300/2022-III, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000321, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el recurrente al rubro citado presentó solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000321 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en la cual requirió:

"...El próximo 23 de septiembre el artista Christian Nodal se presentara en La Paz, BCS. Por lo antes mencionado se solicita la siguiente información.

- Presupuesto de egresos para el concierto

- Presupuesto de ingresos para el concierto

- Nombre y curriculum de la empresa, persona física o moral a la que se le pagara por los honorarios respecto al concierto

- Copia de la factura del pago a empresa, persona física o moral a la que se le pagara por los honorarios respecto al concierto

- Cuantos boletos están destinados como cortesías

- Cuantos boletos están destinados para venta

- ¿Cual es el porcentaje destinado para la dirección de comercio por el concepto de boletaje?

- ¿Cuantos policías se destinaran para el evento?

- ¿Cuanto se cobrara a la empresa por los honorarios de los policías para acudir a laborar al concierto?

- ¿De qué partida presupuestal se pagara los gastos realizados para el concierto?

- ¿En qué horario se realizara el evento?

- ¿Cuanto se recaudara por el concepto de horas extras para la venta de alcohol?

- ¿Hasta qué hora se permite la venta de alcohol?

- ¿Existe advertencia de cobro de piso por la venta de alcohol en horario nocturno por algún grupo criminal?

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

- Copia del permiso para el uso del estadio y lugar donde será el evento
- Cuanto les cobraran por utilizar el estadio
- Copia de la factura por el uso de las instalaciones
- ¿Cuales son las peticiones y solicitudes que realizo el artista y staff de Christian Nodal?
- ¿Cuántas personas incluye el staff del artista Christian Nodal?
- ¿Qué harán con el dinero recaudado?

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día trece de septiembre de dos mil veintidós, el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:



Tesorería Municipal ENLACE DE TRANSPARENCIA

"2022, Año para erradicar la violencia contra mujeres y niñas"
"2022, Año del General José Manuel María Márquez de León"

Oficio número: TM/TAI/2251/2022
La Paz, Baja California Sur a 29 de Agosto de 2022

Asunto: Respuesta a Oficio CM/TU/529/2022

Lic. Lili Marianne Salazar Salazar
Jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia
del H. XVII Ayuntamiento de La Paz B.C.S.
Presente.

Por medio del presente, en referencia al oficio CM/UT/629/2022, recibido por esta Tesorería Municipal el 24 de Agosto de 2022, remitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual envía solicitud de información con folio número 03007762200321, enviada por el C. [REDACTED] donde solicita información referente al evento a realizarse el próximo 23 de Septiembre del 2022, por lo anterior, en atención a las interrogantes que a letra dicen:

- ¿Cuál es el porcentaje destinado para la dirección de comercio por el concepto de balataje?
- ¿Cuánto se recaudará por el concepto de horas extras para la venta de alcohol?
- ¿Hasta que hora se permite la venta de alcohol?

De acuerdo al análisis de la presente solicitud, considerando que la información solicitada se encuentra dentro de las disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz Baja California Sur, se remite al siguiente link, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139¹ de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur.

<https://view.officeapps.live.com/ov/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.cbcs.gob.mx%2FLEYES-BCS%2FLHaciendaLaPaz.doc&wdOrigin=BROWSELINK>

Por cuanto a la demás información requerida, al respecto me permito informar que al analizar la información solicitada se advierte que la misma, no se encuentra dentro de los archivos de esta Tesorería Municipal, toda vez que no es información que hubiese sido generada, obtenida y/o adquirida, de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; en consecuencia, me encuentro en la imposibilidad legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular y agradeciendo la atención brindada a la presente, respetuosamente me despido.

Atentamente

L.C. Sara María Beltrán Navarro
Tesorera Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz B.C.S.



C.C.P. Número
C.C.P. No. 1010
4002

¹ Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente **RR/300/2022-II** y turnándose al Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY. - El día doce de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos hechos a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur** en el acuerdo de admisión, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a rendir contestación y se presumen como ciertos los hechos expresados por el recurrente en su escrito de interposición, y en el mismo acuerdo, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día siete de junio de dos mil veintitrés, se desahogó la audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la Comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, esto, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta, en relación con la solicitud de acceso a la información pública folio **030077622000321**. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

"...La información solicitada no fue entregada y existe un bloqueo informativo.

El sujeto obligado respondió con un oficio en el que se argumenta en una hoja - escaneada - (Bloqueo informativo) que en una supuesta dirección se encuentra la información requerida.

Al utilizar la función exclusiva de los dispositivos iOS, copiar el texto de una fotografía, aparece la siguiente leyenda "Archivo no encontrado".

Asimismo la autoridad refiere que esta imposibilitada de entregar toda la información solicitada y citan entregar los datos que ellos creen convenientes, lo cual está plasmado en su respuesta..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que **FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

Derivado del análisis de las constancias que obran en la presente causa, se advierte que la autoridad responsable fue omisa en dar contestación a cada uno de los puntos solicitados por la parte recurrente mediante solicitud de información **030077622000321**, toda vez que si bien se avoca en dar respuesta a los siguientes puntos:

"...¿Cuál es el porcentaje destinado para la dirección de comercio por el concepto de boletaje? ¿Cuánto se recaudará por el concepto de horas extras para la venta de alcohol? ¿Hasta que hora se permite la venta de alcohol?.."

¹ Contenidos a foja 1 del expediente.

El Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, solo remite el hipervínculo <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.cbcs.gob.mx%2FLEYES-BCS%2FLHaciendaLaPaz.doc&wdOrigin=BROWSELINK>, el cual es un enlace directo a un archivo, mismo que contiene la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; sin embargo, se advierte que no es suficiente, toda vez que la autoridad responsable debe otorgar contestación a lo solicitado de manera clara y específica.

Ahora bien, respecto de la información faltante la autoridad responsable manifiesta no contar con dicha información dentro de los archivos de la Tesorería Municipal, y que no fue generada, obtenida y/o adquirida; no obstante, se advierte la falta del debido trámite, toda vez que únicamente se avocó a realizar una búsqueda en la Tesorería Municipal, del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, siendo que para manifestar la inexistencia de la información tuvo que haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en todas aquellas dependencias de la autoridad responsable. Además, se advierte que, en los alegatos remitidos por la misma, hace mención que parte de la información faltante es competencia de dependencias de la misma autoridad responsable, siendo que, en ningún momento en su respuesta en primera instancia a la solicitud de información, no realizó las gestiones suficientes para realizar la búsqueda exhaustiva y razonada de la información.

Es por ello, que todo sujeto obligado al dar respuesta a una solicitud de información debe basarse bajo los principios de congruencia y exhaustividad, para garantizar el acceso a la información, lo anterior en apoyo al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente revocar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, realice la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, y haga entrega de ésta al recurrente, con excepción de aquella considerada reservada, confidencial o inexistente, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas ofrecidas y admitidas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077622000321** otorgada por parte del **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur** para efecto de que, realice la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, y haga entrega de ésta al recurrente respecto cada uno de los puntos solicitados, con excepción de aquella considerada reservada, confidencial o inexistente, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos, haciendo entrega de la misma al correo electrónico [REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur


PRIMERO. - Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000321 otorgada por parte del **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur** para efecto de que, realice la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, y haga entrega de ésta al recurrente, con excepción de aquella considerada reservada, confidencial o inexistente, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos, en los términos descritos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.


Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA